



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 20001400300220200036200
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIANA ROCIO CORTES ROZO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación contenida en los pagarés No. 90000007507, pide: 1. Que se libere mandamiento de pago por la suma de UN MILLON DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.012.811.99), por concepto de capital vencido de las cuotas 30,31 y 32, más los intereses moratorios sobre las mentadas cuotas a la tasa del 12.14% efectiva anual desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas. 2. Que se libere mandamiento de pago por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$120.534.141.57), por concepto del capital acelerado del pagaré No. 90000007507, más los intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, a la tasa del 11.55% efectiva anual, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ELIANA ROCIO CORTES ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.790.974 para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN DOCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.012.811.99), por concepto de capital vencido de las cuotas No. 30, 31 y 32, en la forma discriminada en la presente tabla.

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA EN UVR	VALOR CAPITAL EN PESOS
30	12/08/2020	1.181.7562	335.571.41
31	12/09/2020	1.188.89622	337.591.91
32	12/10/2020	1.196.08300	339.640.67
Para un total de:			\$1.012.811.99

1.2. Mas los intereses moratorios de las anteriores cuotas, a la tasa del 12.145 efectiva anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas antes referenciadas.

1.3. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CDENTAVOS (\$120.534.141.57), por concepto del capital acelerado.

1.4. Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, a la tasa del 11.55% efectiva anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano casa lote ubicado en la Diagonal 19 A No. 20 - 109 CASA No. 2, del Barrio los Fundadores de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163193 de propiedad de la demandada señora ELIANA ROCIO CORTES ROZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.790.974. Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al doctor JHON JAIRO OSPINO PENAGOS, en calidad de apoderado judicial de CARTERA INTEGRAL S.A.S. la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

7. Téngase como dependientes del demandante a DIANA YAKELIN ORTEGA ALARZA, JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, EDIT MILENA JIMENEZ LOAIZA, CRISTIAN VALENCIA GIRALDO. LITIGAR PUNTO COM.

9. Niegue tener como dependiente a los señores: DORA ELENA DAVID SUAREZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante. Art. 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO.
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec49d7a8f457585ed285bd8fb6faf59d927012f64b2b01b06c1ebaf27ccadaa8

Documento generado en 22/01/2021 02:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>